



"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

EXPEDIENTE N° ..

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil catorce, siendo las 10,30 horas, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los señores Juan Carlos MURGO, D.N.I. N° 7.372.353; Alejandro SCUDERI, D.N.I. N° 13.798.848 y María Juana CARABAJAL, D.N.I. N° 13.301.683 en representación del **SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES**, por una parte, y por la otra parte lo hacen los Sres. Rodolfo José MEDICA, D.N.I. N° 7.760.867, Osvaldo CALZETA, D.N.I. N° 8.265.777 y Gustavo FIGUEIRA, D.N.I. N° 13.092.105, en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO**.-

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y concedida que le fue la palabra a ambas partes, manifiestan: Que han arribado a un acuerdo de carácter salarial en el marco del C.C.T. N° 402/05 y en los términos que lucen en el instrumento que en dos fojas acompañan, ratificando el mismo en todas y cada una de sus cláusulas y reconociendo como propias las firmas allí insertas. Que, en consecuencia, encontrándose cumplidos los requisitos legales, solicitan la elevación de las actuaciones a la Superioridad a los efectos de su homologación.-

Oído lo cual el funcionario actuante hace saber a los comparecientes que el presente acuerdo será remitido a la Secretaría correspondiente, a efectos de que en la misma se disponga el trámite a imprimir al mismo.-

Con lo que terminó el acto, siendo las 11,00 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.-

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADORA

Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T - MTE y SS

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Diciembre de 2014 se reúnen por una parte el Sr. Juan Carlos MURGO en su carácter de Secretario General del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES junto a los Sr. Alejandro SCUDERI, y la Sra. Maria CARABAJAL y por la otra los Sres. Osvaldo CALZETTA, Rodolfo MEDICA, Gustavo FIGUEIRA en representación de la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO.

Las partes de común acuerdo, declaran y pactan lo siguiente:

PRIMERA.- OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°402/05 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual registrará en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.-

SEGUNDA.-

Se fija una asignación extraordinaria no remunerativa de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$3400) la que se abonará de la siguiente forma:

PESOS OCHOCIENTOS (\$800), junto con la remuneraciones del mes de Enero 2014.

PESOS OCHOCIENTOS (\$800), junto con la remuneraciones del mes de Febrero 2014.

PESOS NOVECIENTOS (\$900), junto con la remuneraciones del mes de Marzo 2014.

PESOS NOVECIENTOS (\$900), junto con la remuneraciones del mes de Abril 2014.

La asignación acordada será abonada, aun a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en periodo de "licencia por maternidad" o "accidente de trabajo" (Ley 24.557), en estos casos la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.-

TERCERA.-

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir de primero de diciembre de 2014. Lo aquí expuesto alcanzará también a los aumentos salariales y otorgamiento de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso, las partes se componen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.


CUARTA.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.-

QUINTA.-

Las partes se obligan a reunirse periódicamente y a tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

Desde el día 2014 correspondiente 2015 -vste-



DR. FILIPPO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.I. N° 3 - D.N.C.
O.N.T. MTE y SS

SEXTA.-

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán a la misma, una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT 402/05 DE \$300.- que se abonará en 4 (cuatro) cuotas de \$ 75 junto con las remuneraciones de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2015. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio.-

SEPTIMA.- REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los empleadores de las gomerías, talleres de recauchutaje, vulcanizadores, reparado y afines, en el ámbito de todo el territorio nacional son el Sindicato Empleados del Caucho y Afines (SECA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes del CCT N°402/05/75. Conforme lo establece la Autorización Ministerial en relación a su ámbito, estas ejercen la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.-

OCTAVA.- VIGENCIA

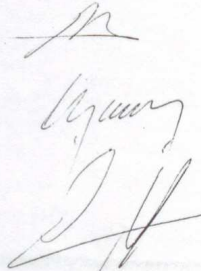
Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde la firma del presente acto. Considerándola como norma convencional de alcance general.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del presente acuerdo.-

SECTOR GREMIAL



SECTOR EMPRESARIO



Dr. RICARDO D'OTTAVIO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.R.T. MTE y SS